

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0529 del 07 de julio de 2016, notificada el día 13 de julio de 2016, esta Corporación renovó a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAMARGO**, con Nit 811.007.525-9, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER OSORIO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.828 una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 3.3 L/seg para uso Doméstico, distribuidas por fuente de la siguiente manera: El Roble 1.0 L/seg, de Camargo 2.3 L/seg, en beneficio de los usuarios del Acueducto en la Vereda Camargo del Municipio de El Carmen de Viboral.
2. Que en la mencionada resolución, Cornare impuso en su artículo tercero medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la Asociación de Socios del Acueducto de La Vereda Camargo, por el no cumplimiento cabal de las obligaciones contenidas en las Resoluciones N° 131-0999 de Octubre 27 de 2010, 131-0502 de Julio de 2011, y 131-0181 de Marzo de 07 de 2012, exhortándolo para el cumplimiento a las mismas en el siguientes plazos establecidos.
 1. Presentar Plan Quinquenal para el periodo 2013-2017, en un término de noventa (90) días hábiles.
 2. Presentar informe de consumo de agua de las fuentes Camargo y El Roble, correspondiente al semestre Enero a Junio de 2016, en Quince (15) días hábiles y Julio a diciembre de 2016 dentro de los 15 primeros días del mes de enero de 2017
 3. Presentar la Propuesta sobre el adecuado tratamiento, almacenamiento y disposición final de lodos, en noventa (90) días hábiles.
3. Que a través de Oficio con Radicado 131-4991 del 17 de Agosto de 2016, en cumplimiento a la Resolución 131-0529 del 07 de julio de 2016, el señor Francisco Osorio, representante legal de la asociación de socios del acueducto, solicita a Cornare revisar el Plan Quinquenal que reposa en los archivos, y evaluar los consumos relacionados; asesoría y acompañamiento en el tema de lodos.
4. Que en atención a la solicitud Mediante Resolución 131-1025 del 15 de noviembre de 2017, notificada el día 24 de noviembre de 2017, esta Corporación resolvió no **aprobar** la información presentada por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAMARGO**, dado que:
 1. El Plan Quinquenal de Uso eficiente y Ahorro del agua presentado para el periodo 2016-2020, no contiene toda la información básica para su aprobación.
 2. No se ha presentado la propuesta sobre el adecuado tratamiento, almacenamiento y disposición final de lodos requerido en la Resolución 131-0529 del 7 de Julio de 2016.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

5. Que en el acto administrativo además se requirió a la asociación realizar los ajustes al plan quinquenal y se aclaró al interesado en su artículo tercero que el programa de uso eficiente y ahorro de las aguas para el periodo 2016-2020, no está aprobado por Cornare.
6. Mediante oficio CS-131-0051 del 16 de enero de 2018, esta Corporación acogió la información presentada mediante radicado 131-7863 del 10 de Octubre del 2017, en relación a los registros de consumos para el segundo semestre del año 2016.
7. Mediante Oficio allegado a la Corporación con Radicado 131-9348 del 4 de diciembre del 2017, el señor Francisco Osorio García, representante legal de la Asociación De Socios del Acueducto de La Vereda Camargo, presenta información relacionada con registro de consumos, informe de avance de planes quinquenales, verificación en campo de las obras de control de caudales, propuesta de tratamiento de lodos.
8. Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento a los permisos que otorga, realizaron visita, generándose el Informe técnico N° 131-0095 del 19 de enero de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 11 de Noviembre de 2020.

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	x				Se realiza un diagnóstico ambiental de la microcuenca, sin embargo no se reporta el porcentaje en diferentes coberturas vegetales
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	x				Se reporta la información de oferta de las fuentes de abastecimiento, para la Fuente Camargo 1.8L/s Fuente El Roble 1L/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			x		Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua, sin embargo no se reporta nada sobre dispositivos de bajo consumo instalados, ni sistemas de reuso implementados
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x				Se reporta un consumo de 8075m ³ /mes, aproximadamente, caudal menor al otorgado por la Corporación.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	x			x	Se estiman entre el 3 y 5% del caudal medio diario.

Vigente desde:

MÓDULOS DE CONSUMO		x			No se presenta módulo de consumo
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	Presenta las metas, pero no son cuantificables, No presenta cuenta será la reducción total en el quinquenio y los indicadores de %avance.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	Presenta las metas, pero no son cuantificables, no presenta la cantidad de reducción total en el quinquenio y los indicadores de % de avance.
PLAN DE INVERSIÓN	x			X	Se presenta plan de inversión por un valor total de \$66.936.220
INDICADORES	x			X	Todas las actividades se encuentran cuantificadas lo que permite generar los indicadores de gestión para medir el cumplimiento del plan propuesto

Evaluación avance plan quinquenal: no es posible la evaluación del avance del plan quinquenal para el año 2016 debido a que el Plan quinquenal para el quinquenio 2016-2020.

c) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO:**

En cuanto a presentar la propuesta sobre el adecuado tratamiento, almacenamiento y disposición final de lodos, la parte interesada entrega propuesta detalla, con planos y memorias de cálculos que justificas el proyecto, de una planta de tratamiento de lodos, como anexo en el radicado 131-9348 del 4 de diciembre del 2017.

Se tiene proyectado que para el año 2018 se elabora el diseño de la planta de tratamiento de los lodos resultantes y para el año 2019 se planea la construcción del sistema de tratamiento de lodos para el Acueducto Camargo. Por lo tanto, no se ha dado cumplimiento a este requerimiento, donde se resalta el hecho de que no es competencia de la corporación la evaluación de los diseños de dicha planta, el acueducto es el responsable de garantizar una disposición correcta de los mismo, por lo cual es factible acoger la información y deberá enviar reportes de la cantidad de lodos tratados en la planta una vez esté construida, además de informar a la corporación de que en caso de existir disposición de lodos previo a la culminación de la construcción de la planta de tratamiento, que disposición se realizó para los mismos.

d) **Evaluación de información complementaria:**

Se realizó visita técnica en la cual no existió oposición, en la que participaron las personas relacionadas en la siguiente tabla:

Nombre y Apellidos	Teléfono	En Calidad de
Miguel Andrés Rodríguez Guatame		Practicante Cornare
Luis Noguera Estrada		Practicante Cornare
Dahiana Duran Acosta		Practicante Cornare
Fredy Zuluaga	3113238385	Ingeniero asesor del Acueducto
Ramiro Navarro		Tesorero Acueducto
Francisco Javier Osorio García	3122569726- 3117767819	Representante Legal

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

E-G-1-189/V-02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boreques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Además, en la visita se realizó aforo a las obras de control de caudales para las ambas fuentes, en donde fueron congruentes con los diseños acogidos mediante Resolución 131-0181 de marzo 7 del 2012, ubicadas con las siguientes coordenadas: obra de control Fuente Camargo Longitud (W) X: 75°20'19.879" Latitud (N) Y: 6°3'44.306" y obra de control Fuente Robles Longitud (W) X: 75°20'25.759" Latitud (N) Y: 6°3'45.006". obras descritas a continuación:

La obra cuenta con 3 compartimientos, donde el primero es un homogeneizador o tanque de entrada, luego se pasa al siguiente compartimiento en el cual cuenta con un tubería de rebose, cuentan con regleta de medición de cabeza de agua, luego se encuentra un vertedero triangular de 45° en su apertura, las alturas de cabeza de agua con que trabajaran las obras fueren ajustadas para cumplir con el caudal para las fuentes Roble y Camargo, estas medidas de cabeza de agua se garantiza con la ubicación de las tuberías de rebose luego el agua cae al último compartimiento donde sale con tubería de 2" hacia la planta de potabilización, a las obras se le realizaron aforos volumétricos que arrojaron los siguientes caudales de $1.0 \frac{l}{s}$ para la fuente Robles y $2.0 \frac{l}{s}$ para la fuente Camargo esta última tiene una concesión de aguas por un caudal de $2.3 \frac{l}{s}$ aunque el caudal de aforo fue menor al otorgado por la corporación, es factible aprobar la obra, dado que la obra se encuentra construida acorde con los diseños acogidos por la corporación y en el momento del aforo no se encontraba trabajando a su máxima capacidad, a continuación se agrega evidencia fotografía de las obras:



Fotografía 1 Obra de control de caudales fuente Camargo



Fotografía 1 Obra de control de caudales Fuente Robles.

Sumado a lo anterior, se encontró que el acueducto hizo entrega del registro de consumo para el año 2017, arrojando un caudal promedio de 1.94 L/s es factible acoger la información, además dar por cumplido el requerimiento concerniente a la entrega de registros de consumos para la fuente

Camargo, ya que poseen obras de control en ambas fuentes, y los registros de macro medición en el acueducto miden el agua total suministrada a la red.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)"*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce"*.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Anexo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Anexo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

E-G-I-189/V-02

02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 846 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAMARGO**, con Nit 811.007.525-9, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER OSORIO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.828, con diseños acogidos mediante Resolución 131-0181 del 7 de marzo de 2012, ubicadas con las siguientes coordenadas: obra de control Fuente Camargo Longitud (W) X: 75°20'19.879" Latitud (N) Y: 6°3'44.306" y obra de control Fuente Robles Longitud (W) X: 75°20'25.759" Latitud (N) Y: 6°3'45.006", ya que garantizan la derivación del caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo: Informar a la asociación que la obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. NO APROBAR el Plan Quinquenal de Uso eficiente y Ahorro del agua presentado por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAMARGO**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER OSORIO GARCÍA**, ya que es necesario que entregue información cuantificable respecto al ítem de reducción de pérdidas y reducción de consumo; y en los radicados 131-5507 del 21 de julio de 2017 y 131-9348 del 4 de diciembre del 2017, no se encontró la información complementaria.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la asociación para que de manera inmediata, realice los ajustes al plan quinquenal, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NO ACOGER el avance del Plan Quinquenal del año 2016, debido a que no es posible su evaluación, ya que no se encuentra aprobado el plan quinquenal para el quinquenio 2016-2020, dado que mediante Resolución 131-1025 del 15 de noviembre del 2017, en su artículo primero no se aprobó el programa presentado para el quinquenio 2016-2020.

ARTÍCULO QUINTO. DAR POR CUMPLIDO a las siguientes obligaciones contempladas en la Resolución 131-0841 del 4 de octubre del 2017 en su artículo Tercero, referente a:

1. Correctivos a la obra de la fuente El Roble.
2. Registro de consumos para la fuente Camargo correspondiente al año 2016.

Parágrafo. Informar que de ahora en adelante no deberá hacer el envío de los registros de consumos para cada fuente, ya que, al poseer obras de control aprobadas por la Corporación, es suficiente con las lecturas del macromedidor de salida de la planta de tratamiento de agua potable.

ARTÍCULO SEXTO. ACOGER la siguiente información:

1. Concerniente a la planta de tratamiento de lodos dando cumplimiento al requerimiento sobre la propuesta para el adecuado tratamiento, almacenamiento y disposición final de lodos requerido mediante Resolución 131-0529 del 7 de Julio de 2016.
2. Los registros de consumos para el año 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación no es competente para evaluar los diseños planos y memoria de cálculos de la planta de tratamiento de lodos, ya que los intereses de la Corporación radican en velar por la correcta disposición de los mismos, dado que al ser dispuestos nuevamente a la fuente causaría traumatismos a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER OSORIO GARCÍA**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAMARGO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición en contra del presente Acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 07.02.3511 Con copia expediente 05148.33.26794

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó. V. Peña P.

Revisó. Abogada/ P. Usuga Z. *ka*

Técnico. M. Rodríguez - M. Sierra

Fecha: 01/02/2018.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-189/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.